

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 13 Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |            |      |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33     | . . . . .  | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66     | . . . . .  | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132    | . . . . .  | 180. |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 9 de julio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y en la Sala primera de la Audiencia de esta capital por doña Angela Plano con su marido D. Carlos Baylli-Baylliére sobre ampliacion de alimentos y entrega de *litis expensas*, hoy incidente sobre pago de una cuenta jurada al Procurador de doña Angela:

Resultando que pendientes en la Audiencia los referidos autos sobre alimentos y *litis expensas*, el Procurador de doña Angela presentó un escrito á la Sala en 9 de Diciembre de 1869 pidiendo que, sin perjuicio á la decision que recayera en la pretension de *litis expensas*, se mandase entregarle la cantidad de 10 000 rs., ó lo que estimase la Sala para atender á los gastos del mismo pleito, debiendo hacer la entrega en nombre de su poderdante el marido de la misma D. Carlos Baylli-Baylliére, á quien se requiriera al efecto:

Resultando que presentada y jurada por el Procurador la cuenta que ascendia á 11.699 rs., dedujo nuevo escrito manifestando que doña Angela no le habia satisfecho aquella cantidad por la escasa pension que tenia señalada para alimentos; y como esta excedia del doble jornal de un bracero en la localidad, tampoco podia utilizar el beneficio de defensa por pobre, por lo que suplicó que se mandase hacer saber á Baylli-Baylliére que, con aplicacion al haber de su esposa, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera, satisficiera al Procurador de la última la expresada suma, procediéndose en su caso por la vía de apremio:

Resultando que la Sala, por auto de 17 de Enero último, mandó á Baylli-Baylliére que en término de tercero dia satisficiera, con aplica-

cion á los haberes dotales y gananciales de su mujer, la cantidad que importaba la expresada cuenta, ó expusiera lo que tuviera por conveniente; y que pasado aquel término sin verificar lo uno ó lo otro, se procediese á su exaccion por la vía de apremio:

Resultando que el Procurador de doña Angela suplicó de la anterior providencia en la parte perjudicial, pretendiendo que se entendiera el pago sin oír á Baylli-Baylliére, conforme al art. 220 de las Ordenanzas de las Audiencias:

Resultando que la misma Sala en 4 de Febrero, fundándose en no ser aplicable al caso el citado artículo porque el Procurador de doña Angela reclamaba el pago de Baylli-Baylliére, á quien no representaba, denegó la enmienda solicitada:

Resultando que la representacion de doña Angela interpuso recurso de casacion contra esta providencia en la parte que disponia oír á Baylli-Baylliére; y citando la ley y doctrina que suponía infringidas, expuso en cuanto á su admision que doña Angela hacia 14 meses que se hallaba separada de su marido y litigando con el mismo, sin que en el pleito de divorcio y demás consiguientes hubiera recibido cantidad alguna para atender á los que la ocasionaban: que por otra parte tenia que defenderse como rica porque los gananciales de su matrimonio ascendian á 6 ú 8 millones de reales, y por lo tanto la providencia que no mandaba que la entregasen desde luego fondos para litigar ponía término al juicio y hacia imposible su continuacion:

Resultando que la Sala sentenciadora en 17 de Marzo, negando á la providencia de 4 de Febrero el carácter de definitiva á los efectos de la casacion, declaró no haber lugar á la admision del recurso; y admitida la apelacion interpuesta contra esta denegacion, se han elevado los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Mi-

nistro don Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que el recurso de casacion se da únicamente contra las sentencias definitivas, entendiéndose que son de esta clase, segun el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, las que aun recayendo sobre un artículo ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Considerando que no tiene este carácter la providencia dictada por la Sala sentenciadora en 17 de Enero último, segun se desprende de su mismo contexto, por cuanto si bien en ella se mandó que don Carlos Baylli-Baylliére satisficiera en el término de tercero dia la cantidad reclamada por el Procurador de doña Angela Plano, fué en el concepto de que aquel expusiera en su vista lo conveniente á su derecho; de modo que la circunstancia de prestarle audiencia supone desde luego la necesidad de nueva providencia confirmando el mandato de pago ó revocándolo:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 17 de Marzo último; y devuélvanse los autos á la Audiencia del territorio con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Juan Jimenez Cuenca.—El Sr. D. Manuel Leon votó en Sala: Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro Decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy,

de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Julio de 1870.— Rogelio Gonzalez Montes.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 463.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º —Comercio.

Habiendo notado que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia remiten los estados de precios medios de consumos arreglados al antiguo sistema de contabilidad, desatendiendo la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio último inserta en la «Gaceta» de 26 del mismo núm. 177, en la que se previene que desde 1.º de actual la peseta debe empezar á regir como unidad monetaria; he dispuesto prevenirles que en lo sucesivo se atengan en un todo á citada orden, encargándoles á demás que la remision de dichos estados, la hagan desde el 1.º al 15 de cada mes, en la inteligencia que de no verificarlo se adoptarán contra los morosos las medidas que correspondan.

Córdoba 21 de Julio de 1870.—

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia de Setiembre de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.*

Bienes del Estado.  
Partido de Baena.—Baena.

Finca urbana.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 4 del inventario. La fábrica de sal llamada Cuesta Paloma, procedente del Estado, implantada en un terreno calizo, situado á unos ocho kilómetros de la ciudad de Baena, término de la misma. La superficie que ocupa la fábrica y edificios se compone de 127,901 metros, con 29 decímetros cuadrados, equivalentes á 39,929 varas 8461 centésimos cuadrados, ó sean 4 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de cabida. Este terreno linda al N. por la bifurcacion del arroyo que atraviesa la fábrica, al S. por la terminacion de los pozos, al E. por el camino que va desde la fábrica al que se dirige de Castro á Jaen, tierras de don Lucas Belencosa, y cauce del arroyo antes citado, y al O. por el camino de Bujalance y tierras del dicho don Lucas Belencosa. Y contiene dos pozos de figura circular, de donde se sacan las aguas en uno de ellos por medio de noria, y en el otro á brazo, con una concentracion de 20.º, conduciéndose estas aguas con canales de teja, piedra y madera, al calentador, pila de grandes dimensiones, desde la que se reparten las aguas á los pozos ó eras de concentracion y cristalización que tienen empedrados sus fondos y lados, y dos casas de administracion. Una de estas casas se encuentra en mal estado de conservacion, á excepcion del almacén de sal, de cabida de unos 1000 quintales, y se compone en planta baja de dos portales, tres salas, oficina y dormitorio, tres escaleras, dos cocinas, tres cuadras, pajar, almacén grande y chico, y en piso principal dos salas, dos cámaras y tres pajaretas. La otra caseta llamada del Fabricante, se compone de dos salas y cocina. Útiles y herramientas que existen en dicha fábrica: un peso quintalero, 10 pesas de bronce, una rueda de la noria, dos medias fanegas, una espiocha, seis rodillos de madera, una azada, una sierra, una azuela, un martillo, unas tenazas de carpintero, un formán, un escoplo, una barrena, una mesa para escribir, un papelerero, una caja de lata con el sello de la fábrica, una idem con números para las guías, un tintero, una salvadera, un candado, una tercoja, dos cántaros, una mesa redonda, un mazo de aladrero, seis cuartillas, 4 rodillos de hierro, diez palas de madera, dos picones, dos maromas, cuatro espuertas, trece sogas nuevas, trece idem viejas, treinta y cinco escobas de rama, catorce tablas de rodillos, seis barras para rodillos, treinta y tres alcabuces, siete serones nuevos, catorce idem viejos, una taravita de moler hueso, un artefacto para la noria, un perro de hierro, dos mazos, un arcánchamo y tres canales de madera. Todo lo expresado, con inclusion del terreno que existe detrás de la casa de administracion, que se compone de 8 celemines y 2 cuartillos de tierra de labor, así como la riqueza de las aguas, siendo su produccion calculada en unos 9000 quintales anuales. No está arrendada. Ha sido

capitalizada por la renta de 4875 pesetas que le ha graduado el ingeniero y arquitecto del Estado D. Manuel Antonio Capo, en 87,750 pesetas y tasada por el mismo en . . . . . 88,770 63 tipo para la subasta.

### CONDICIONES.

- 1.º Sin embargo de pertenecer la finca anterior á los bienes del Estado, segun lo prevenido en la ley de desestanco de 16 de Julio de 1869, el importe á que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando el comprador la décima parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.
- 2.º Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 10 de Junio último, será obligacion del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado por los gastos de transporte de ida y vuelta á la salina y dietas de la tasacion, sin perjuicio del pago á los demas peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundizos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admission por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se establece reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso igaa á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)
- 10.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 11.º Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 12.º Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondiera; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de finca los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 13.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias después de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los préstamos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
- 14.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 15.º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Baena y en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Julio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Montoro.—Cañete de las Torres.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. cénts.

Núm. 393 del inventario y 579 de permutacion. Un cortijo nombrado Canteras, término de Cañete de las Torres, procedente de las Monjas Coronadas de Aguilar; y linda al N. cortijo de la Horca y tendajos, L. y S. id. de id. y Alvarillos y P. id. Sicueros: bajo cuyos límites se compone de 249 fanegas, equivalentes á 153 hectáreas, 64 áreas y 30 centiáreas. Esta finca la atraviesa el camino que de Bujalance conduce á Castro. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 762 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito D. Fernando Alcántara en 16,346 pesetas 25 céntimos y tasada en . . . . . 19,530 » tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.  
15.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro y en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 19 de Julio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Montoro.—Cañete de las Torres.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. cénts.

Núm. 392 1.º del inventario y 578 de permutacion. Una haza de tierra de las cinco en que se halla dividido el cortijo Rabaneral, término de Cañete de las Torres, procedente de las Monjas Coronadas de Aguilar, y linda á N., L. y S. cortijo de los Bayondos, y P. id. Nacimiento: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas 4 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 89 áreas y 49 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 1713 pesetas 25 céntimos y capitalizada por las 83 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 1923 75 tipo para la subasta.

Núm. 392 2.º del inventario y 578 de permutacion. Otra id. de tierra calma de las cinco en que se halla dividida la finca anterior, de la misma procedencia y término, y linda á N. y P. cortijo del Nacimiento y á L. y S. id. de los Bayondos: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas 1 celemin. equivalentes á 10 hectáreas, 45 áreas y 71 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 1110 pesetas 25 céntimos y capitalizada por las 55 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 1248 25 tipo para la subasta.

Núm. 392 3.º del inventario y 578 de permutacion. Otra id. de tierra calma de las cinco en que se halla dividida la finca anterior, de la misma procedencia y término, y linda á N. cortijo Nacimiento y Colmenillas, L. camino de Cañete á Castro, S. cortijo de Peñuelas, y á P. id. Nacimiento: bajo cuyos límites se compone

de 32 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 53 áreas y 79 centiáreas. No consta su arriendo: tiene casa de hato y pesebrera unida á este techado con paja; ha sido tasada con inclusion de la casa en 3941 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 197 pesetas 8 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 4434 30 tipo para la subasta.

Núm. 392 4.º del inventario y 578 de permutacion. Otra id. de tierra calma, de las cinco en que se halla dividida la finca anterior, de la misma procedencia y término y linda á N. cortijo Rabanera, L. id. Peñuelas, S. camino de Cañete á Castro y P. cortijo de Bayondos: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas 2 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 79 áreas y 29 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 2537 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 426 pesetas 88 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 2854 80 tipo para la subasta.

Núm. 392 5.º del inventario y 578 de permutacion. Otra id. de tierra calma, de las cinco en que se halla dividida la finca anterior, de la misma procedencia y término; linda á N., S. y P. cortijo de los Bayondos y L. camino de Cañete á Castro: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas 3 celemines, equivalentes á 12 hectáreas, 39 áreas y 54 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 1822 pesetas 50 cénts. y capitalizada por las 91 pesetas 13 cénts. de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 2030 42 tipo para la subasta.

Bujalance.

Núm. 481 del inventario y 890 de permutacion. Una suerte de olivar al pago de lo Viejo, término de Bujalance, procedente de su Fábrica Parroquial; y linda á N. y P. propiedad de D. José Maria Lopez, L. D. Pedro Montero y S. camino á Porcuna: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas 90 centiáreas con 40 pies mayores. No consta su arriendo: ha sido tasada en 220 pesetas y capitalizada por las 11 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 247 50 tipo para la subasta.

Núm. 501 del inventario y 1819 de permutacion. Otra id. de olivar en Barrio nuevo, término de Bujalance, procedente de su casilla de Curas; y linda á N. y L. propiedad de D. Juan Ballejo, S. id. de Miguel de Coca y Lara y O. D. Esteban Laines, Pbro: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 22 áreas y 95 centiáreas, con 16 pies mayores. No consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 225 tipo para la subasta.

Núm. 506 del inventario y 902 de permutacion. Otra id. de olivar en Palomarejo, estacares de Belmonte, término de Bujalance, procedente de su convento de Carmelitas descalzas; y linda á N. D. Salvador Gañan, á L. y S. D.ª Josefa de Blancas y á P. D. Domingo Lopez, Pbro.: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas. No consta su arriendo, contiene 131 pies mayores y 5 posturas: ha sido tasada en 1638 pesetas y capitalizada por las 81 pesetas 50 cénts. de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 1833 75 tipo para la subasta.

Nota. Estas 8 fincas han sido tasadas para la venta por el perito don Fernando Alcántara y Muñoz.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Núm. 211 del inventario y 37 de permutacion. Una haza de tierra sita en el Marrubial, término de esta ciudad, procedente de la Rectoria de S. Andrés, arrendada á don Juan José Barrios en 46 pesetas 25 cénts.; y linda á N. haza cuyo dueño se ignora, L., S. y P. hacienda de Miraflores: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas: ha sido capitalizada por las 46 pesetas 25 cénts. de renta anual en 1040 pesetas 62 cénts. y tasada por el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en. . . . . 1061 25 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.  
15.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

**NOTAS.**

1.º y 2.º iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 19 de Julio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones Civiles.—Propios.  
Partido de Fuente Obejuna.—Obejo.

*Fincas rústicas.*

*Menor cuantía.*

Pesetas cénts.

Núm. 3178 del inventario. Una dehesa de monte bajo, nombrada Hoyuelo del Arrellanar, término y propios de Obejo; y linda á N. río Guadalbarbo, L. Puntal de las Parras, S. Loma de Campo alto y P. dehesa de Navalopillo: bajo cuyos límites se compone de 74 fanegas, equivalentes á 42 hectáreas, 63 áreas y 60 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 11 pesetas 25 cénts. de renta anual que le ha señalado el perito en 273 pesetas 13 cénts. y tasada en . . . . . 277 50 tipo para la subasta.

Núm. 3259 del inventario. Un pedazo de tierra, poblado de monte bajo, que radica en el Retamar, término y propios de Obejo; y linda á N. Solanilla de la casa, L. Rasillon del Valle, S. cumbre de la Loma, y P. el Fronton: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 60 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas 96 cénts. de renta anual que le ha señalado el perito en 134 pesetas 10 cénts. y tasada en . . . . . 136 tipo para la subasta.

Núm. 3261 del inventario. Una haza poblada de monte bajo, que radica en Solanilla de la casa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. dehesa de Manuel Fernandez, á L. id. del Cuchillar, á S. Rasillo del Valle y á P. Veredilla de los Vallejuelos: bajo cuyos límites se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 91 áreas y 20 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 pesetas y tasada en . . . . . 168 tipo para la subasta.

Núm. 3175 del inventario. Otra id. de monte bajo, que radica en las Solanillas del Alcornoque, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Maria Pedrajas, L. Regajo que baja del Collado del Alcornoque, S. arroyo de los Tamujares y P. arroyo del Huididero: bajo cuyos límites se compone de 46 fanegas, equivalentes á 29 hectáreas, 62 áreas y 40 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 157 pesetas 50 cént. y tasada en . . . . . 172 50 tipo para la subasta.

Núm. 3260 del inventario. Otra id. poblada de monte bajo, nombrada del Castillejo, de la anterior procedencia y término; y linda á N. Raso del Retamar, á L. Rasilla de cuesta vieja, S. Cuerda de la Loma y P. Puntal del Cabrero: bajo cuyos límites se compone de 87 fanegas, equivalentes á 56 hectáreas, 2 áreas y 80 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas 25 cénts. de renta anual que le ha señalado el perito en 275 pesetas 62 cénts. y tasada en . . . . . 304 50 tipo para la subasta.

Núm. 3262 del inventario. Otra id. manchon y monte bajo, nombrada del Portillejo, que radica al sitio del mismo nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á L. arroyo de Ana Solares, Charco de la Villa y lomilla de la rosa de Bartolo, N. tierras de D. Rafael Lozano, S. cumbre de la Loma y P. terreno particular: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 7 pesetas 50 cénts. de renta anual que le ha señalado el perito en 168 pesetas 75 céntimos y tasada en . . . . . 175 tipo para la subasta.

Nota. Estas 6 fincas han sido tasadas para su venta por el perito don Rafael Manuel Aragon.

**ADVERTENCIAS.**

1.º, á la 14 iguales á las anteriores.  
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Fuente-Obejuna.

**NOTAS.**

1.º y 2.º iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 19 de Julio de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**ANUNCIOS.**

**Nuevo Código penal de España.**

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

**A los estudiantes de segunda enseñanza.**

*Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.*

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller

Con el fin de facilitar su adquisición á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 2.
- Geometría y Trigonometría, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CORDO

**Venta de avellana.**

Hasta el 28 del corriente Julio se oyen proposiciones para la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de las casas de su propietario en Córdoba el Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, Plazuela de D. Gomez núm. 2.

**ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)**

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrear y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

**Constituciones españolas.**

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

**Arrendamientos**

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaria de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6-5

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

**PLIEGOS**

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.